

Interlocutorio Civil Nro. 284

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
Aranzazu - Caldas,

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Diego Peláez Arias
DEMANDADA:	Luz Amparo García Montes
RADICADO	2020- 00007-00

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por el señor Diego Peláez Arias, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora Luz Amparo García Montes, a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto la aquí ejecutada ni canceló ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

El mandamiento de pago se libró el día 03 de febrero de 2020, el cual hubo de notificársele personalmente a la citada García Montes, el día 6 de marzo del año en curso; por lo que a partir del día 9, le corrió el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., sin que hubiese hecho lo uno o lo otro

Se deja constancia por parte del suscrito juez que a partir del día 16 de marzo del año en curso hubo de suspenderse los términos procesales hasta el día 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura a raíz por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en ocasión de la pandemia de la Covid 19.

De acuerdo con lo anterior los términos transcurrieron durante los días 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3, 6 y 7 de julio de 2020; inhábiles para el Despacho los días 7 y 8 de marzo 4 y 5 de julio.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

*"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De acuerdo con lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito condenando en costas al ejecutado. Lo anterior, en razón que no se hace necesario decretar avalúo y posterior remate de bienes de propiedad de la misma, por cuanto se decretó medida cautelar alguna; no obstante lo anterior, en caso de que se llegaren a embargar bienes y de ser necesario se ordena desde ya su avalúo y posterior remate.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

### RESUELVE

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del señor **Diego Peláez Arias** portador de la C. C. Nro. 15.962.756, quien actúa a través de apoderada judicial contra de la señora **Luz Amparo García Montes** con C. C. Nro. 24.433.465.

**Segundo:** Se DISPONE a sí mismo, el avalúo y posterior remate del bien o bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, previa solicitud de medida cautelar; lo que se hará en su respectiva oportunidad de conformidad con lo establecido por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

**Cuarto:** CONDENAR en costas a la demandada **García Montes**, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2019-00007-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS  
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 29 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
Aranzazu Caldas, de JULIO DE 2020

ROGELIO GOMEZ GRAJALES  
SECRETARIO

